

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA JUSTICIA CONTABLE COMO PILAR FUNDAMENTAL EN EL ROL DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del legislador **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ESTABLECE LA JUSTICIA CONTABLE COMO PILAR FUNDAMENTAL EN EL ROL DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer como requisito obligatorio que el Contralor General de la República sea un Contador Público Colegiado y habilitado, a fin de garantizar la idoneidad técnica del máximo órgano del Sistema Nacional de Control, en concordancia con la naturaleza eminentemente técnico-contable y de auditoría de sus funciones constitucionales.

Artículo 2°. Modificación del artículo 28° de la Ley N° 27785

Modifícanse los literales d) y e) del artículo 28° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 28°.- Requisitos para ser Contralor General

Son requisitos para ser Contralor General de la República:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.
- c) Tener al tiempo de la designación, no menos de cuarenta (40) años de edad.
- d) Tener título profesional universitario de Contador Público Colegiado y habilitado.**
- e) Poseer no menos de diez (10) años de experiencia profesional en auditoría, control gubernamental, contabilidad gubernamental o gestión pública, adquirida en el sector público o en entidades sometidas a control gubernamental."**
- f) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral e independencia política que garanticen la confianza ciudadana en el ejercicio de su función.
- g) Suscribir declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control."

Artículo 3°. Adecuación normativa

La Contraloría General de la República y el Congreso de la República adecúan sus reglamentos y procedimientos de selección del Contralor General a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Artículo 4°. Vigencia

La modificación aprobada por la presente Ley entrará en vigencia y deberá ser tomada en cuenta por el Poder Ejecutivo al momento de enviar la propuesta al Congreso de la República, que a través del Senado efectúa la designación correspondiente, conforme al artículo 10 del Reglamento del Senado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

La Contraloría General de la República dictará las normas reglamentarias y complementarias correspondientes en el plazo de sesenta (60) días contados desde la publicación de la presente Ley.

Segunda.- Derogatoria

Deróguense y modifíquense las normas que se opongan a la presente Ley.

Tercera.- Convalidación de títulos extranjeros

En caso de poseer título profesional de Contador Público obtenido en el extranjero, este deberá estar revalidado o reconocido conforme a la legislación peruana.

12 de diciembre del 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa pretende establecer como requisito obligatorio que el Contralor General de la República sea un profesional Contador Público Colegiado y habilitado, reconociendo que la naturaleza de las funciones constitucionales de este cargo es eminentemente técnico-contable y de auditoría gubernamental.

La Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y tiene a su cargo la supervisión de la legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos del Estado, las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control, conforme lo señala el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control señala que los órganos de control conducen y desarrollan el ejercicio de control gubernamental en forma descentralizada y comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo, financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicio en ellas, independientemente del régimen que las regule.

Por ello, debido a la importancia de las atribuciones del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la importancia del rol de la Contraloría General de la República y del Contralor General, en los últimos años se ha visto incrementada por la relevancia que los temas de corrupción han adquirido en nuestra sociedad, y por la incorporación de la potestad sancionadora.

Al respecto, el constitucionalista Alberto Retamozo Linares señala que *"la Contraloría General de la República constituye un órgano técnico especializado cuya función primordial es garantizar el uso eficiente de los recursos públicos, lo que exige que su conducción recaiga en profesionales con formación técnica acorde a sus funciones"* (Constitución Política Comentada, Tomo 2, Gaceta Jurídica, artículo 82, p. 720).

1.1. Antecedentes Históricos y Evolución del Control Gubernamental en el Perú

La institución del control gubernamental en el Perú tiene profundas raíces históricas que se remontan al periodo colonial. Sin embargo, su configuración moderna como sistema técnico especializado encuentra su primer hito fundamental en la Constitución de 1979,

que por primera vez estableció de manera expresa la figura del Contralor General de la República como órgano constitucional autónomo.

La evolución normativa del control fiscal ha sido paulatina y responde a la creciente complejidad de la gestión pública:

A. Etapa Fundacional (1979-1993):

La Constitución de 1979, en su artículo 258°, estableció que "La Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control". Este texto constitucional marcó el inicio del reconocimiento formal de la función contralora como pilar del Estado de Derecho, aunque su desarrollo legal fue limitado durante este periodo.

B. Consolidación Constitucional (1993):

La actual Constitución Política de 1993 significó un avance cualitativo al precisar en su artículo 82° las funciones específicas de la Contraloría General, enfatizando su rol en la supervisión de la ejecución presupuestaria y las operaciones de deuda pública. Este mandato constitucional refleja la importancia que el constituyente otorgó al control técnico de los recursos públicos.

C. Desarrollo Legal Específico (2002):

La promulgación de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, representó el desarrollo legislativo más importante del sistema. Esta norma, aún vigente, estableció la estructura, principios y procedimientos del control gubernamental, incluyendo en su artículo 28° los requisitos para el cargo de Contralor General.

D. Modernización y Especialización (2002-2024):

Durante las dos décadas de vigencia de la Ley N° 27785, el contexto de la gestión pública ha experimentado transformaciones profundas:

- Incremento exponencial del Presupuesto Público (de S/. 38,000 millones en 2002 a S/. 230,000 millones en 2024).
- Sofisticación de los instrumentos de deuda pública.
- Implementación de sistemas electrónicos de contratación y ejecución presupuestal.
- Adopción de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

- Creciente complejidad de los delitos de corrupción y lavado de activos.

1.2. Marco Normativo Actual del Sistema Nacional de Control

El Sistema Nacional de Control se sustenta en un entramado normativo especializado que ha ido desarrollándose progresivamente:

A. Normativa Constitucional:

- **Artículo 82° de la Constitución:** Define las funciones constitucionales de la Contraloría General.
- **Artículo 39°:** Establece que todos los funcionarios públicos están al servicio de la Nación.
- **Artículo 40°:** Consagra el principio de idoneidad para el servicio público.

B. Leyes Orgánicas y Específicas:

- **Ley N° 27785:** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control (marco general).
- **Ley N° 28926:** Ley que regula el Régimen Transitorio del Sistema Nacional de Control.
- **Ley N° 30046:** Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública.
- **Ley N° 30779:** Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control.

C. Reglamentos y Directivas Técnicas:

- Resolución de Contraloría N° 304-2019-CG: Aprueba las Normas de Control Gubernamental.
- Resolución de Contraloría N° 139-2022-CG: Establece los estándares de auditoría gubernamental.
- Directivas de la Contaduría Pública de la Nación sobre aplicación de NICSP.

1.3. Análisis Técnico de las Funciones del Contralor General

Un examen detallado de las atribuciones legales del Contralor General revela su naturaleza eminentemente técnico-contable:

A. Funciones Constitucionales (Artículo 82° Constitución):

- Supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado.
- Supervisar las operaciones de la deuda pública.
- Supervisar los actos de las instituciones sujetas a control.

- Dirigir el Sistema Nacional de Control.

B. Funciones Legales (Ley N° 27785):

- **Artículo 9°:** Emitir informes técnicos de auditoría.
- **Artículo 10°:** Determinar responsabilidades patrimoniales.
- **Artículo 11°:** Dictar normas técnicas de control gubernamental.
- **Artículo 12°:** Supervisar la contabilidad gubernamental.
- **Artículo 13°:** Evaluar los sistemas de control interno.

C. Competencias Técnicas Específicas Requeridas:

- **Análisis presupuestario:** Comprensión de la estructura del Presupuesto Público.
- **Contabilidad gubernamental:** Dominio de NICSP y normativa nacional.
- **Auditoría financiera:** Aplicación de Normas Internacionales de Auditoría.
- **Control de deuda pública:** Análisis de instrumentos financieros complejos.
- **Evaluación de control interno:** Conocimiento de modelos COSO y normativa INTOSAI.

1.4. Contexto Internacional y Estándares Globales

La evolución del control gubernamental a nivel internacional ha establecido parámetros técnicos cada vez más exigentes:

A. Organismos Internacionales de Referencia:

- **INTOSAI** (International Organization of Supreme Audit Institutions): Establece las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI).
- **OLACEFS** (Organización Latinoamericana de Entidades Fiscalizadoras): Desarrolla estándares regionales para América Latina.
- **IFAC** (Federación Internacional de Contadores): Emite normas internacionales de contabilidad y auditoría.

B. Tendencias Globales en Control Gubernamental:

- **Especialización técnica creciente:** Los órganos de control exigen perfiles cada vez más especializados.
- **Adopción de estándares internacionales:** Implementación de ISSAI y NICSP como referentes técnicos.

- **Enfoque basado en riesgos:** Evolución desde el control formal hacia la evaluación de riesgos.
- **Uso de tecnología:** Implementación de auditoría continua y análisis de datos masivos.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La propuesta se sustenta en sólidos fundamentos constitucionales y legales:

2.1. Fundamentos Constitucionales

A. Principio de Idoneidad (Artículo 40° de la Constitución):

El artículo 40° de la Constitución establece que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Este mandato constitucional implica la exigencia de idoneidad para el ejercicio de funciones públicas, lo cual se traduce en la necesidad de que los funcionarios posean las competencias técnicas acordes con las responsabilidades del cargo. La especialización exigida por la presente reforma es consecuencia directa de este principio constitucional aplicado a un cargo de naturaleza eminentemente técnica.

En esta línea, el profesor César Landa Arroyo, expresidente del Tribunal Constitucional, sostiene que "*el principio de idoneidad en el acceso a la función pública exige que los requisitos establecidos por ley guarden relación directa con las funciones a desempeñar, de modo que se garantice la eficiencia del servicio público*" (Landa Arroyo, César. "Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional". Palestra Editores, Lima, 2010, p. 458).

B. Naturaleza Técnica de las Funciones Constitucionales (Artículo 82°):

El artículo 82° de la Constitución asigna al Contralor General funciones de supervisión de la ejecución presupuestal, las operaciones de deuda pública y los actos de las instituciones sujetas a control. Estas funciones son de naturaleza técnico-contable y de auditoría, por lo que resulta constitucionalmente coherente exigir una formación profesional acorde con dichas responsabilidades.

El profesor Marcial Rubio Correa, al comentar el artículo 82° de la Constitución, precisa que "*la Contraloría General es un organismo eminentemente técnico, cuyas funciones de supervisión del presupuesto y la deuda pública requieren conocimientos especializados en materias contables y de auditoría, siendo fundamental que su titular posea la formación profesional que le permita comprender y dirigir adecuadamente estas labores técnicas*"

(Rubio Correa, Marcial. "Estudio de la Constitución Política de 1993". Tomo IV, Fondo Editorial PUCP, Lima, 1999, p. 285).

C. Principio de Eficiencia de la Administración Pública:

La reforma propuesta contribuye a garantizar la eficiencia del Sistema Nacional de Control al asegurar que su máximo directivo posea las competencias técnicas necesarias para dirigir con solvencia las labores de auditoría y control gubernamental.

2.2. Fundamentos Legales

La modificación propuesta se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente:

- **Artículo 82° de la Constitución Política:** Atribuye al Contralor General la función de supervisar la legalidad del uso de recursos públicos, las operaciones de la deuda pública, de los actos de las instituciones sujetas a su control y dirigir el Sistema Nacional de Control.
- **Artículo 39° de la Constitución Política:** Todos los funcionarios y servidores públicos se encuentran al servicio de la Nación.
- **Artículo 40° de la Constitución Política:** La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.
- **Artículo 28° de la Ley N° 27785:** Establece requisitos generales para el cargo, no definiendo una profesión obligatoria, siendo necesario esto, por lo que se propone la presente modificación por ley.

2.3. Principio de Mérito y Capacidad

La reforma consolida el acceso al cargo de Contralor General por mérito profesional especializado. Al exigir el título de Contador Público Colegiado y experiencia específica en auditoría, control gubernamental, contabilidad gubernamental o gestión pública, se garantiza que el proceso de selección privilegie la capacidad técnica demostrada sobre otros criterios, fortaleciendo así la carrera pública y la ética en el servicio público.

2.4. Seguridad Jurídica en el Proceso de Designación

La modificación propuesta aporta certeza y predictibilidad al proceso de designación del Contralor General, al definir objetivamente los requisitos de idoneidad profesional. Esto elimina la discrecionalidad excesiva y establece parámetros claros que deben cumplir los candidatos, otorgando mayor transparencia y legitimidad al proceso de selección.

La designación de un Contador Público habilitado como Contralor General no vulnera el principio de igualdad, pues se encuentra plenamente justificado de manera objetiva que por la naturaleza técnica del cargo, las atribuciones tan importantes que tiene en la lucha contra la corrupción y la necesidad del Estado de asegurar profesionalización especializada.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Conforme a las atribuciones que tiene en la actualidad la Contraloría General de la República y a la importancia de éstas en el sistema anticorrupción nacional, a la fecha, la normativa vigente, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, en su artículo 28° no considera como requisito, que para ser Contralor General, éste debe contar con una formación profesional específica en ciencias contables o auditoría, pese a que la naturaleza de sus funciones son eminentemente técnico-contable, financiera y de control gubernamental.

Esta situación ha permitido que el cargo pueda ser asumido por profesionales de diversa formación, generando brechas y vacíos en el conocimiento especializado que se requiere para la conducción del máximo órgano técnico de control del Estado.

3.1. Deficiencias Identificadas en la Normativa Vigente

- **Generalidad excesiva:** El artículo 28° actual no especifica la profesión requerida, permitiendo que profesionales de cualquier área asuman la conducción del órgano técnico de control.
- **Desactualización:** La norma data de 2002 y no refleja la complejidad actual del control gubernamental.
- **Inconsistencia técnica:** No garantiza la idoneidad especializada del titular para dirigir un sistema eminentemente técnico-contable.

3.2. Necesidad Pública de la Reforma

La estructura funcional de la Contraloría está basada en procesos técnicos de índole contable, auditoría gubernamental, control financiero, supervisión presupuestal y análisis de gestión pública. Por ello, la dirección institucional requiere un perfil profesional con conocimientos sólidos en:

- Auditoría gubernamental.
- Normas Internacionales de Auditoría – NIA.

- Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP.
- Gestión financiera y presupuestal del sector público.
- Contabilidad gubernamental.
- Control interno basado en el modelo COSO.
- Prevención y detección de fraude.

El poder modificar el artículo 28° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, incorporando como requisito para el cargo de Contralor General que sea un profesional Contador Público Colegiado y habilitado, va a garantizar que el titular de la Contraloría General de la República, cuente con conocimientos y competencias técnicas acreditadas, debidamente garantizada por un Colegio Profesional en el ejercicio de sus actividades profesionales, lo que fortalece la transparencia, meritocracia e idoneidad.

IV. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú; por el contrario, desarrolla y fortalece el principio de idoneidad consagrado en el artículo 40° y es coherente con la naturaleza técnica de las funciones establecidas en el artículo 82°.

El efecto de producirse la aprobación de esta norma la veremos reflejada en la reforma obligatoria que tendrá que realizar la Contraloría General de la República para adecuar los reglamentos internos de ésta y los procedimientos de selección que tendrá que realizar el Congreso de la República.

Asimismo, esta norma va a fortalecer la profesionalización del Sistema Nacional de Control sin generar conflictos normativos adicionales en nuestra legislación interna.

4.1. Cuadro Comparativo de la Modificación Propuesta

La modificatoria propuesta a través de la presente iniciativa legislativa se traduce de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28° . - Requisitos para ser Contralor General Son requisitos para ser Contralor General de la República:</p> <p>a) Ser peruano de nacimiento.</p>	<p>Artículo 28° . - Requisitos para ser Contralor General Son requisitos para ser Contralor General de la República:</p> <p>a) Ser peruano de nacimiento.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.</p> <p>c) Tener al tiempo de la designación, no menos de 40 años de edad.</p> <p>d) Tener título profesional universitario y estar habilitado por el colegio profesional correspondiente.</p> <p>e) Tener un ejercicio profesional no menor a diez (10) años.</p> <p>f) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.</p>	<p>b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.</p> <p>c) Tener al tiempo de la designación, no menos de cuarenta (40) años.</p> <p>d) Tener título profesional universitario de Contador Público Colegiado y habilitado.</p> <p>e) Poseer no menos de diez (10) años de experiencia profesional en auditoría, control gubernamental, contabilidad gubernamental o gestión pública.</p> <p>f) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.</p>

4.2. Síntesis de la Modificación Propuesta

ELEMENTO	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Requisito profesional	Título profesional universitario genérico	Título de Contador Público Colegiado	Especificidad técnica requerida
Experiencia requerida	Ejercicio profesional genérico	Experiencia en áreas técnicas específicas	Vinculación directa con funciones
Idoneidad garantizada	Limitada por generalidad	Asegurada por especialización	Cumplimiento del artículo 40° constitucional

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La evaluación del análisis costo beneficio es altamente favorable, toda vez que:

Costos:

- No se va a generar gastos adicionales al Estado ni se requiere una reorganización institucional. La modificación de requisitos para el cargo de Contralor General no implica creación de nuevas plazas, incremento de remuneraciones ni asignación de recursos presupuestales adicionales. Los

ajustes reglamentarios requeridos se realizarán con los recursos ordinarios de las instituciones involucradas.

Beneficios:

- Se va dar una mayor profesionalización del órgano de control.
- Se va a producir un fortalecimiento de la lucha anticorrupción.
- Se va a mejorar de manera significativa la calidad técnica de las auditorías.
- Se va producir una optimización y mejora en la supervisión del gasto público.
- Alineamiento con estándares internacionales de INTOSAI y OLACEFS, cuyo liderazgo suele recaer en profesionales de auditoría o contabilidad.

VI. TEST DE PROPORCIONALIDAD APLICADO

La exigencia de título de Contador Público Colegiado y Habilitado cumple el test de proporcionalidad desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, conforme al siguiente análisis:

Como señala el profesor Luis Castillo Córdova, "*el test de proporcionalidad constituye la herramienta metodológica fundamental para evaluar la constitucionalidad de las intervenciones legislativas en derechos fundamentales, estructurándose en tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto*" (Castillo Córdova, Luis. "Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general". Palestra Editores, Lima, 2007, p. 345).

6.1. Idoneidad (Adecuación)

La medida legislativa propuesta es idónea para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo perseguido. La exigencia de que el Contralor General sea Contador Público Colegiado y Habilitado resulta adecuada para garantizar que el titular del máximo órgano de control posea los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones constitucionales, las cuales son de naturaleza eminentemente técnico-contable y de auditoría gubernamental.

El fin constitucional que se busca proteger es la eficiencia del Sistema Nacional de Control en la supervisión del uso de los recursos públicos (artículo 82° de la Constitución), así como el principio de idoneidad en el acceso a la función pública (artículo 40° de la Constitución). La formación profesional en contabilidad y auditoría proporciona las competencias técnicas indispensables para supervisar la ejecución presupuestaria, las operaciones de deuda pública y los actos de las instituciones sujetas a control.

6.2. Necesidad

No existe un medio alternativo menos restrictivo que garantice igual nivel de competencia técnica especializada. Las alternativas consideradas y descartadas son:

- **Requisito genérico de título universitario:** No garantiza conocimientos específicos en auditoría, contabilidad gubernamental o control financiero, que son las áreas técnicas centrales de las funciones del Contralor General.
- **Exigencia de experiencia sin formación específica:** La experiencia profesional, si bien valiosa, no sustituye la formación técnica estructurada que proporciona la carrera de Contaduría Pública, especialmente en materias como NICSP, NIA y sistemas de control interno.
- **Capacitación posterior a la designación:** Resulta insuficiente para un cargo que requiere toma de decisiones técnicas inmediatas desde el primer día de gestión.

La formación de Contador Público Colegiado es el único medio que garantiza de manera objetiva y verificable que el candidato posee las competencias técnicas requeridas para el cargo, toda vez que dicha formación incluye materias específicas de auditoría, contabilidad, control interno y gestión financiera que son directamente aplicables a las funciones constitucionales del Contralor General.

6.3. Proporcionalidad en Sentido Estricto (Ponderación)

En la ponderación entre los principios en colisión, el beneficio obtenido con la medida supera claramente la afectación que pudiera generarse:

Principios que se fortalecen:

- **Principio de idoneidad técnica (artículo 40° Constitución):** Se garantiza que el máximo funcionario del control gubernamental posea las competencias técnicas indispensables para sus funciones.
- **Principio de eficiencia del Estado (artículo 82° Constitución):** Se fortalece la capacidad institucional para supervisar el uso correcto de los recursos públicos.
- **Lucha contra la corrupción:** Se incrementa la capacidad técnica para detectar irregularidades financieras y actos de corrupción.
- **Confianza ciudadana:** Se fortalece la legitimidad del Sistema Nacional de Control al garantizar liderazgo técnicamente calificado.

Afectación mínima al principio de igualdad:

La restricción del universo de candidatos elegibles a profesionales Contadores Públicos Colegiados y Habilitados constituye una diferenciación objetiva y razonable, no una discriminación arbitraria. La diferenciación se justifica por la naturaleza técnica del cargo y no por criterios subjetivos o irrazonables. El Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de igualdad no impide al legislador establecer diferenciaciones cuando estas se fundamentan en criterios objetivos y razonables.

Al respecto, el profesor Francisco Eguiguren Praeli sostiene que *"el derecho a la igualdad no prohíbe al legislador establecer diferenciaciones de trato, sino únicamente aquellas que carezcan de justificación objetiva y razonable. Cuando la diferenciación se sustenta en la naturaleza de las funciones a desempeñar y persigue un fin constitucionalmente legítimo, no se configura una vulneración al principio de igualdad"* (Eguiguren Praeli, Francisco. "Estudios Constitucionales". ARA Editores, Lima, 2002, p. 112).

Conclusión del test de ponderación:

El grado de satisfacción de los principios de idoneidad técnica, eficiencia estatal y lucha contra la corrupción es alto, mientras que el grado de afectación al principio de igualdad es bajo y se encuentra plenamente justificado por la naturaleza técnica del cargo. Por tanto, la medida supera el test de proporcionalidad en sentido estricto.

VII. ARMONIZACIÓN CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La modificación propuesta se armoniza plenamente con el ordenamiento jurídico vigente, sin generar antinomias ni conflictos normativos:

7.1. Armonización con el Bloque de Constitucionalidad

La propuesta fortalece el principio de idoneidad consagrado en el artículo 40° de la Constitución y desarrolla coherentemente las funciones técnicas establecidas en el artículo 82°. No contraviene ninguna disposición constitucional y, por el contrario, contribuye a la realización efectiva de los mandatos constitucionales relativos al control gubernamental y la eficiencia del Estado.

Como afirma el profesor Samuel Abad Yupanqui, *"el bloque de constitucionalidad comprende no solo el texto expreso de la Constitución, sino también los principios que de ella se derivan, entre los cuales destaca el principio de idoneidad en la función pública, que exige coherencia entre los requisitos exigidos para un cargo y las funciones que este demanda"* (Abad Yupanqui, Samuel. "Derecho Procesal Constitucional". Gaceta Jurídica, Lima, 2004, p. 78).

7.2. Complementariedad con la Legislación Sectorial

La modificación complementa y se integra armoniosamente con:

- **Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad:** La exigencia de formación contable del Contralor General refuerza la articulación entre el Sistema Nacional de Control y el Sistema Nacional de Contabilidad.
- **Ley N° 30046, Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública:** Se reconoce la importancia de la profesión contable en la función pública de control.
- **Ley N° 30779, Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Control:** La profesionalización técnica del Contralor General contribuye al fortalecimiento institucional perseguido por esta norma.
- **Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública:** La exigencia de colegiatura y habilitación profesional refuerza los principios de idoneidad y probidad en la función pública.

7.3. Coherencia con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

La propuesta es coherente con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en materia de requisitos para cargos públicos:

- El Tribunal Constitucional ha reconocido la legitimidad de establecer requisitos profesionales específicos cuando la naturaleza técnica del cargo así lo justifica.
- La exigencia de colegiatura profesional ha sido validada constitucionalmente como garantía de idoneidad técnica y ética profesional.
- La diferenciación basada en la formación profesional específica no constituye discriminación cuando existe una justificación objetiva y razonable vinculada a las funciones del cargo.

En palabras del profesor Víctor García Toma, expresidente del Tribunal Constitucional, "*la colegiatura profesional constituye una garantía institucional que asegura la idoneidad técnica y el sometimiento a normas deontológicas por parte de los profesionales, siendo constitucionalmente válido exigirla para el acceso a cargos públicos de naturaleza técnica*" (García Toma, Víctor. "Teoría del Estado y Derecho Constitucional". Adrus Editores, Lima, 2010, p. 542).

7.4. Compatibilidad con Compromisos Internacionales

La modificación propuesta es compatible con los compromisos internacionales del Estado peruano:

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción:** Promueve la profesionalización de los órganos de control como herramienta anticorrupción.
- **Convención Interamericana contra la Corrupción:** Fortalece las instituciones de control gubernamental.
- **Declaración de Lima (INTOSAI):** Alinea al Perú con los estándares internacionales de independencia y profesionalismo de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.
- **Recomendaciones de la OCDE:** Contribuye al fortalecimiento de la gobernanza pública y la integridad institucional.

VIII. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se encuentra plenamente alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, instrumento de carácter vinculante conforme a la Ley N° 27658, Ley del Acuerdo Nacional, y que constituye un marco de referencia fundamental para la acción del Estado peruano. En particular, la iniciativa guarda directa relación con las siguientes políticas:

1. **Política de Estado N° 6: "Una administración pública eficiente, transparente y al servicio de la ciudadanía".** Esta política promueve la modernización del Estado, la profesionalización del servicio civil y la mejora continua de la gestión pública. La exigencia de que el Contralor General sea un profesional contador público colegiado y habilitado, con experiencia específica, constituye un avance concreto hacia la especialización técnica y la meritocracia en la designación de los altos funcionarios del Estado, reforzando la capacidad institucional de un órgano rector del control.
2. **Política de Estado N° 21: "Desarrollo de una cultura de integridad y lucha permanente contra la corrupción".** El fortalecimiento de la idoneidad técnica del titular del máximo órgano del Sistema Nacional de Control es una medida preventiva clave en la lucha contra la corrupción. Un Contralor General con formación y experiencia especializada en auditoría, control gubernamental y contabilidad pública está mejor capacitado para detectar irregularidades, diseñar sistemas de control eficaces y liderar investigaciones complejas, contribuyendo así a disuadir y sancionar el mal uso de los recursos públicos.
3. **Política de Estado N° 24: "Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado".** La eficiencia y la transparencia en la gestión pública requieren

órganos de control sólidos y técnicamente competentes. Al garantizar que la dirección de la Contraloría General recaiga en un profesional con el perfil idóneo, se fortalece la capacidad del Estado para supervisar con efectividad la legalidad y la eficiencia del gasto público en todos los niveles de gobierno, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

4. **Política de Estado N° 26: "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"**. La colegiatura y habilitación profesional del Contador Público no solo aseguran competencia técnica, sino también sujeción a un código de ética profesional y a un régimen disciplinario colegial. Esto agrega una capa adicional de garantía en materia de integridad y conducta ética para el ejercicio de un cargo cuyas decisiones impactan directamente en la prevención y sanción de delitos como la corrupción y el lavado de activos.
5. **Política de Estado N° 31: "Eficiencia del gasto público y promoción de la competencia en la economía"**. La supervisión técnica especializada de la ejecución presupuestal y de las operaciones de deuda pública, funciones constitucionales de la Contraloría, es un pilar fundamental para lograr la eficiencia del gasto público. Un Contralor General con formación contable y experiencia en auditoría gubernamental está en condiciones de evaluar con mayor rigor técnico la gestión financiera del Estado, contribuyendo a la optimización del uso de los recursos y a la creación de valor público.

Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa no solo se fundamenta en principios constitucionales y jurídicos, sino que también se inserta de manera coherente y potenciadora en el marco estratégico de políticas de Estado suscrito por consenso nacional, aportando a la construcción de un Estado más profesional, íntegro, transparente y eficaz.

Lima, 12 de diciembre de 2025.